



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la universalización de la Salud"



000290

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDP/LC

Pichari, 26 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2020, Informe N° 490-2020-MDP/GEDS/SJC-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jeri Carrasco, Informe N° 043-2020-MDP-GEyDS/ATM-VRM-R del Residente de ATM Ing. Vladimir Ramirez Martínez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo N° 9, menciona que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; así mismo, mediante el artículo 40 de la referida ley se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, asimismo, es competencia de los gobiernos locales administrar y reglamentar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, de conformidad con el artículo N° 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de sus áreas técnicas municipales de saneamiento, en mérito a lo dispuesto en el Artículo N° 117 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, en mérito al Artículo N° 20 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, las organizaciones comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; son organizaciones sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento. Así mismo, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del agua en su artículo 9 establece que la vigilancia de la calidad del agua corresponde a la DIRESA, GRS o DISA de acuerdo con su jurisdicción; mientras que el control de la calidad del agua para consumo humano es responsabilidad del proveedor del servicio (artículo 19); en tanto que la municipalidad debe cooperar con los proveedores de estos servicios en su localidad; de donde existe una corresponsabilidad respecto a la gestión para asegurar la calidad del agua de consumo humano;

Que, no obstante, las responsabilidades señaladas, las organizaciones comunales tienen dificultades para la adquisición de los insumos necesarios para clorar y desinfectar los sistemas de agua, debido a sus dificultades por los costos y tiempo para acceder a los establecimientos que expenden cloro y el DPD;

Que, resulta conveniente y necesario promover un mecanismo a fin de facilitar la adquisición de tales insumos por parte de las organizaciones comunales o JASS del distrito;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo Generales en su Artículo N° 43 prescribe: la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, 43.5. una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación y requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por resolución de consejo directivo de los organismos reguladores, norma regional de rango equivalente o decreto de alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Para fines de la presente ordenanza, resulta importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cloro es el hipoclorito de calcio conocido comúnmente como cloro. Es una mezcla de polvos blancos que se disuelve fácilmente en el agua y tiene propiedades blanqueadoras y desinfectantes; su fórmula es $\text{Ca}(\text{OCl})_2$. Es el desinfectante de mayor uso en la desinfección y cloración de los sistemas de abastecimiento de agua en comunidades y pequeñas ciudades, y se expende en forma de polvo o gránulos con concentraciones de 65% y 70% de cloro disponible.
- DPD (dietil-para-fenilendiamina) es un reactivo que se utiliza en los comparadores visuales para la determinación en campo del cloro libre residual. Al agregarse el reactivo DPD, la muestra de agua reacciona si existe cloro en ella, este oxidará al DPD y la muestra tomará un color rosado o rojizo, dependiendo del nivel de concentración de cloro libre residual.
- La organización comunal prestadora de servicios de saneamiento (constituida mayormente como JASS) es responsable de la dotación de agua segura con apoyo de la municipalidad en su condición de prestador del servicio en el ámbito rural; por lo tanto, la JASS es responsable de clorar y desinfectar los sistemas de agua de consumo humano.
- El área técnica municipal - ATM de saneamiento (o área que haga sus veces) tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica a la JASS a través de procesos de promoción, educación y capacitación para la adecuada y oportuna administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua de consumo humano y servicios de saneamiento.
- El establecimiento de salud, como instancia descentralizada del sector salud, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad del agua de consumo humano y participar en los procesos de promoción de la salud.

TÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL TUPA - ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARA EL MECANISMO DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS

a) La Municipalidad Provincial/Distrital de Pichari modifica e incorpora en el TUPA (Texto único de procedimientos administrativos) de la municipalidad, el cobro de una tasa por insumos de la cloración (hipoclorito de calcio al 70%, cloro gas, reactivos DPD, etc.).

Establece que los recursos recaudados por el cobro de la tasa de insumos de la cloración deberán incorporarse específicamente en la misma partida presupuestal con la cual se adquirió el insumo (Genérica de gasto: Bienes y servicios de la actividad 5006049 Mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento rural).

Declara la intangibilidad de los recursos de dicha partida presupuestal, siendo su único objetivo la de adquirir insumos para la desinfección del agua (hipoclorito de calcio, briquetas de cloro, cloro gas, pastillas de DPD).

La Municipalidad Distrital de Pichari asigna el presupuesto respectivo de acuerdo a necesidad del área correspondiente para la entrega y adquisición, a precio de costo, de cloro y dpd para la cloración y desinfección de los sistemas de agua administrados por las juntas administradoras de servicios de saneamiento del distrito.

TÍTULO II

DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA CLORACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO

El responsable del área técnica municipal (o quien haga sus veces) es el administrador del mecanismo y es responsable a partir de su designación mediante resolución de alcaldía o inicio de contrato como tal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



En caso de ser personal contratado, se deberá especificar en el contrato la responsabilidad de la administración del mecanismo.

ARTÍCULO TERCERO. - De las funciones como administrador del mecanismo

Son funciones del responsable de la administración del mecanismo:

- a) Solicitar, mediante informe al área de abastecimiento (o a quien haga sus veces), la adquisición de cloro y pastillas PDP.
- b) Realizar el seguimiento al proceso de adquisición de cloro y pastillas de DPD, sea que esta se realice por medio de contratación directa o adjudicación selectiva.
- c) Proveer cloro y DPD de alta calidad, a precio de costo, a las JASS registradas en el Libro del Registro Municipal de JASS.
- d) Controlar el recaudo proveniente de la distribución del cloro a las JASS.
- e) Llevar un registro de seguimiento del manejo y movimiento de los recursos del mecanismo.
- f) Llevar el libro de caja y mantenerlo actualizado.
- g) Llevar un registro actualizado del padrón de usuarios y del movimiento del mecanismo, así como de la adquisición de cloro por parte de las JASS.
- g) Informar de forma periódica a las instancias pertinentes de la municipalidad (gerencia municipal, gerencia de desarrollo social, administración, entre otras), sobre el manejo y estado de los recursos del mecanismo.
- h) Informar de forma periódica al jefe del(los) establecimiento(s) de salud que tienen jurisdicción en el distrito sobre los procedimientos y cantidades distribuidas en los centros poblados de su competencia para la vigilancia de la calidad del agua.

ARTÍCULO CUARTO. - PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO

- a) Aprovechar el cargo para obtener ventajas personales.
- b) Utilizar los recursos y bienes del mecanismo para fines distintos del objetivo.
- c) Realizar cobros adicionales a las JASS por la entrega de los insumos.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MECANISMO

ARTÍCULO QUINTO. - DEL USO EXCLUSIVO DE LOS FONDOS DEL MECANISMO

El fondo del mecanismo debe ser utilizado única y exclusivamente para la adquisición de cloro y DPD, en concordancia con los fines específicos para los cuales fue creado; por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de estos recursos en otras actividades que no sean las señaladas.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE CLORO Y DPD

Para efectos de la entrega del cloro y DPD a favor de las JASS, se tomará la figura de transferencia a precio de costo, que incluya los gastos de adquisición, transporte y distribución. Para tal fin, se utilizarán los recibos que utiliza el área de tesorería de la municipalidad o los comprobantes de depósito en la cuenta corriente del banco.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA ADQUISICIÓN DE CLORO Y DPD

La municipalidad, de acuerdo con los procedimientos de adquisición, hará la primera compra de los insumos con los fondos asignados por la municipalidad y para aprovechar la economía de escala cubrirá el abastecimiento de insumos para seis meses por lo menos. Esta compra dependerá de las necesidades y sistemas de cloración existentes en el distrito, y se priorizarán los aspectos referidos al costo, calidad y oportunidad.

Los pagos al proveedor deberán ser bancarizados para evitar el traslado de dinero en efectivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



El administrador del mecanismo es el responsable de garantizar las existencias de insumos en el almacén para su distribución o entrega, por lo que deberá informar a las áreas respectivas de la municipalidad para realizar nuevos procesos de adquisición cuando sean necesarios (no se podrán efectuar más de dos procesos durante el año).

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL PROVEEDOR

De acuerdo con lo establecido en el proceso de compra, los insumos deberán ser entregados en la municipalidad y depositados en el almacén. El responsable del ATM y responsable del almacén de la municipalidad deberá dar conformidad a la recepción del producto por parte del proveedor y verificará prioritariamente la cantidad, calidad, el tipo de producto y la fecha de caducidad.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS A LAS JASS

Las organizaciones comunales por medio de sus representantes podrán retirar los insumos del almacén, previa coordinación con el responsable del ATM. Así mismo el operador técnico social podrá retirar los insumos para trasladarlos a los centros poblados y realizar las actividades de desinfección y cloración; de manera coordinada con el ATM y las JASS.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MECANISMO

Los recursos económicos del mecanismo serán repuestos mediante las cuotas familiares pagadas por los asociados miembros de las JASS; estos recursos podrán ser entregados a los fondos del mecanismo de las siguientes maneras:

- Deposito en la cuenta corriente del mecanismo.
- Pago al área de tesorería de la municipalidad distrital.

ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO. - DE LA CONCILIACIÓN DE FONDOS DEL MECANISMO

El responsable del ATM realizará el balance físico y financiero del mecanismo una vez al mes y tomará como base el libro de ingresos y egresos, además de los documentos de sustento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso.

SEGUNDA. - Delegar al señor alcalde de la municipalidad el ejercicio de su facultad para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
GEDS
OPP
ATM
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

